

Modifican operación de endeudamiento externo, a fin de reflejar acuerdo del BID y EXIMBANK para cofinanciamiento de Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa

DECRETO SUPREMO N° 180-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-99-EF se aprobó la operación de Endeudamiento Externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por una suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa;

Que, por Decreto Supremo N° 155-99-EF se aprobó la operación de Endeudamiento Externo acordada entre la República del Perú y The Export-Import Bank of Japan EXIMBANK - hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa;

Que, es necesario modificar la operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 008-99-EF, a fin de reflejar el acuerdo de cofinanciamiento entre el BID y el EXIMBANK para el citado Programa, para lo cual se suscribirá un Contrato Modificatorio;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27012 Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase la operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 008-99-EF, a fin de reflejar el acuerdo de cofinanciamiento entre el BID y el EXIMBANK para el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa, en los términos del Contrato Modificatorio que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Contrato Modificatorio que se menciona en el artículo precedente y demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas